

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:**

**GESTHO GESTION TURÍSTICA Y
HOTELERA GTH CIA. LTDA.**

CUANTIA:

US\$. 400,00

X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.XX..XX..X

Di: 4,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día DIEZ DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Rodrigo
Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del
Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los
señores: JOSÉ SERGIO PINO TITO, quien declara
ser de estado civil casado con la señora Zoila Matilde
Moreira Moreira; y, CHRISTIAN EDUARDO MERINO
TITO, quien declara ser de estado civil casado con la
señora Raquel Nathali Mosquera Moreta, ambos por
sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son mayores de edad, quienes
declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

*
10-04-2012

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, sírvase autorizar una escritura de constitución de una compañía comercial de responsabilidad limitada, conforme las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Por sus propios y personales derechos comparecen al otorgamiento de este contrato de constitución de compañía limitada, el señor don **JOSÉ SERGIO PINO TITO** y el señor don **CHRISTIAN EDUARDO MERINO TITO**, ambos ciudadanos ecuatorianos, residentes en Quito, DM., mayores de edad, de estado civil casados, y plenamente capaces como en derecho se requiere quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de la especie limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE GESTHO GESTION TURISTICA Y HOTELERA GTH CIA LTDA.- CAPITULO I.-GENERALIDADES.-** Artículo

-2-

Primero.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio - La compañía, que se denominará GESTHO GESTION TURISTICA Y HOTELERA GTH CIA LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años ^{50 años} contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía es el cantón Quito, Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.-

Artículo Segundo.- Del Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: a) Negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales, como es la explotación mercantil de inmuebles y edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes, actuando por cuenta propia o asociada a terceros.- b) Explotación de hoteles, hospedajes y/o similares, y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados para tal fin, en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.- c) Alojamiento en general de personas, en cualquier de las formas y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en

Las leyes aplicables, vigentes o futuras, incluyendo cualquier otra actividad propia de los servicios de alojamiento y relacionada con la hotelería. d) Servicios de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones. e) Desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de actividades, productos o bienes que se encuentran involucradas a la gestión turística y hotelera. f) Representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y empresas en general vinculadas a la industria turística y hotelera. g) Asesoría, consultoría, auditoría, certificación, acreditación, gestión y ejecución de proyectos vinculados al desarrollo y control de calidad de la industria turística y hotelera, incluyendo sus fases de logística, fiscalización, control, distribución y comercialización en el mercado local e internacional. h) Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito que se ocupa el objeto social de la compañía. i) Establecer un sistema de negocio de franquicia, dentro del ámbito relacionado al desarrollo de actividades de la industria turística y hotelera, esto es otorgando

-3-

franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o fuera del país, y para ello brindar la asistencia y el asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora.- j) Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, relacionado con el literal anterior a través del análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales.- k) Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en otras compañías en calidad de socio o accionista.- l) Podrá importar toda clase de insumos, bienes y materias primas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto social.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley.- Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones .- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e

*
400

1

indivisibles de un dólar (USD \$ 1) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general.- **Artículo Cuarto.- De las Participaciones**

.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.- **CAPITULO II.-DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Quinto.- De los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.-

CAPITULO III DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo Sexto.- Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el

-4-

presidente y el gerente general.- **Artículo Séptimo.-**
De la Junta General.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad

con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios.- **Artículo Octavo.- De las Clases de Junta.** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno. De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.** La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo.- De la Dirección y Actas.** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por

quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.

Artículo Décimo Primero.- Del Presidente. El presidente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Suscribir con el secretario las actas de junta general; y, d) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general.

Artículo Décimo Segundo.- Del

* Gerente General.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico

inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.- **Artículo Décimo tercero.- De los Demás Funcionarios.** Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- De la**

Art. 14
RL
Adm.

*** Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto.- Del Fondo de Reserva.**- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al 20% del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un 5%. Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Artículo Décimo Sexto.- De las Utilidades.**- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO V.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

-7-

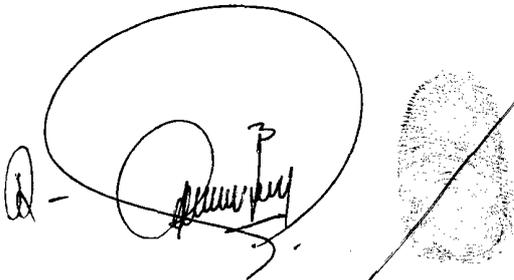
Artículo Décimo Séptimo.- De la Disolución y Liquidación. La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **Artículo Décimo Octavo.- Artículo Final.** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las CUATROCIENTAS participaciones (400) de un dólar cada una (USD \$ 1) en que se divide el capital social suscrito, al momento se paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), o sea la suma DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200), de la siguiente forma: El socio señor don **JOSÉ SERGIO PINO TITO** suscribe DOSCIENTAS participaciones pagado al momento el 50%, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100), y el señor **CHRISTIAN EDUARDO MERINO TITO**, suscribe DOSCIENTAS participaciones pagando al momento el

50%, esto es la suma de suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100).- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- El saldo insoluto del capital social suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción este contrato en el Registro Mercantil.- Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.-

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores de la Compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa a los señores abogados: Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero del Pozo para que actuando conjunta o individualmente realicen ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente le

-8-

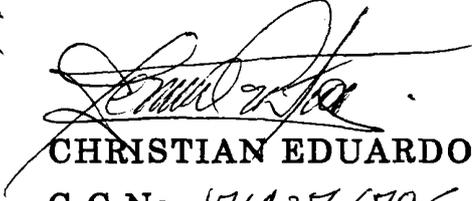
autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Dos) Que autorizan al señor abogado Felipe Durini Andrade para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la sociedad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Doctor Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSÉ SERGIO PINO TITO
C.C.No. 171319735-6

.../ ..

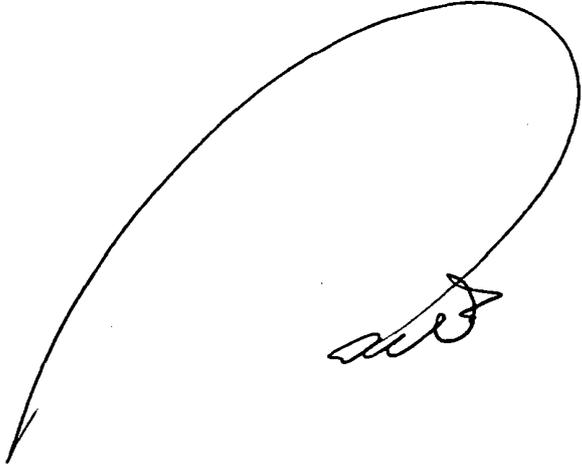
2.



CHRISTIAN EDUARDO MERINO TITO

C.C.No. 1714276795

El Señor



... \ ...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTRELLA GARCIA ANDREA MONSERRAT
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03 2012 14:34:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GESTHO GESTION TURISTICA Y HOTELERA GTH CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

10 ABR. 2012

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

26 DE ENERO DE 2012

Mediante comprobante No.- **759428052**, el (la) Sr. (a) (ita): **CHRISTIAN EDUARDO MERINO TITO**
 Con Cédula de Identidad: **1714276795** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 200**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA SOLICITADA**
GESTHO GESTION TURISTICA Y HOTELERA GTH CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHRISTIAN EDUARDO MERINO TITO	1714276795	\$ 100,00	usd
2	JOSE SERGIO PINO TITO	1713197356	\$ 100,00	usd
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
TOTAL			\$ 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

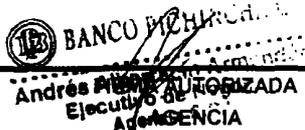
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) úni(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
 Quito, a **10 ABR. 2012**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

09 8 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION



CÉDULA No. **171319735-8**

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PINO TITO JOSE SERGIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TITO ROMERO ANZA ALICIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-11**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-11**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
ZOLA MATILDE MOREIRA MOREIRA



10- INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PINO JARAMILLO VICTOR AURELIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TITO ROMERO ANZA ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-11**

[Signatures]

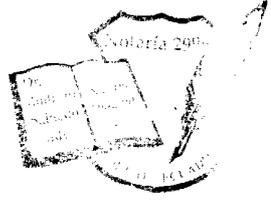
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

289-0008 **1713197356**
 NÚMERO CÉDULA

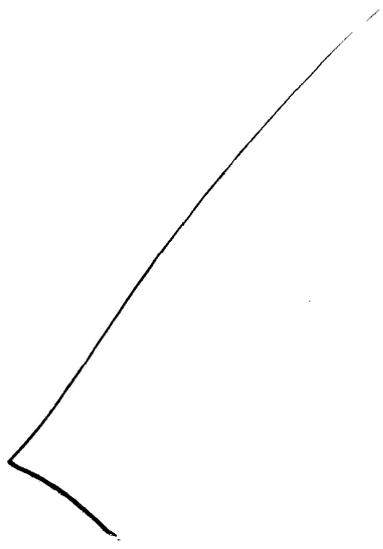
PINO TITO JOSE SERGIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA BARBARA PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CENTRO REGISTRO Y CATASTRO

CEDULA DE CIUDADANIA 171427679-5

MERINO TITO CHRISTIAN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
31 ENERO 1978
OIJ- 07697 M
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1978




EDUCATORIANA***** E233311222

CASADO RAQUEL N MOSQUERA MORETA
SUPERIOR ING. FINANCIERO

EDUARDO GUSTAVO MERINO
CARMEN GUADALUPE TITO
QUITO 31/01/2019
REN 2189671



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

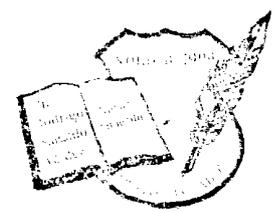
381-0006 NÚMERO 1714276795 CÉDULA

MERINO TITO CHRISTIAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA BARBARA ZONA
PARROQUIA



PRESENTE EN LA JUNTA DE VOTACION EL 07/09/2011



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: GESTHO GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA GTH CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a 12 de Abril del año 2012.-

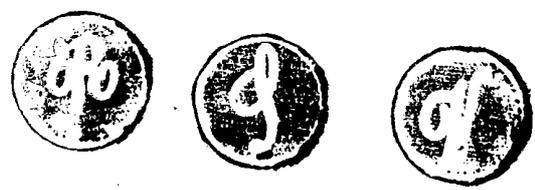
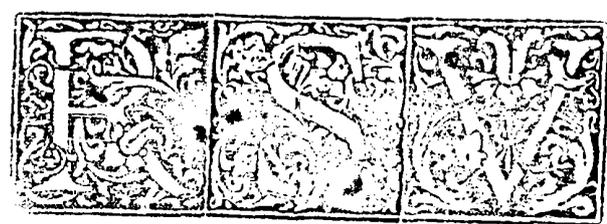


Handwritten signature

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

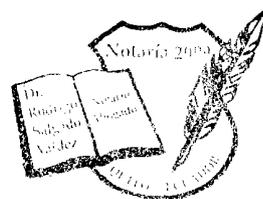


Handwritten mark

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002233, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 07 de Mayo del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: GESTHO GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA GTH CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 10 de Abril del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 14 de Mayo del año 2012.



allé



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

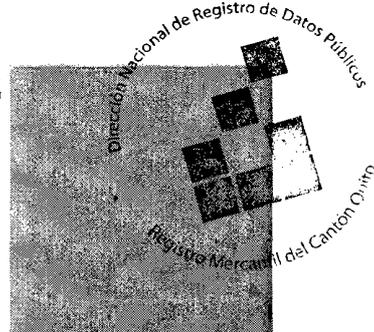
Dr. Rodrigo Salgado Valdez





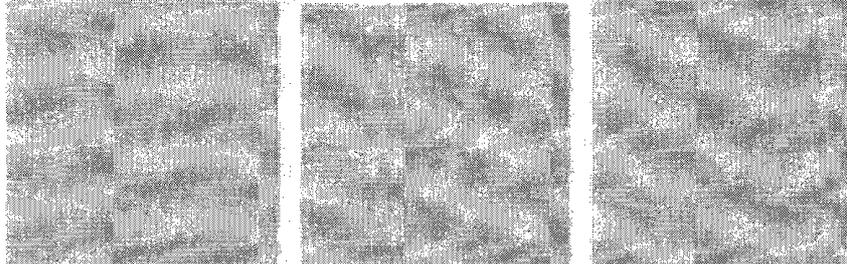
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo de 2.012, bajo el número **1644** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTHO GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA GTH CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0942.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020088.-** Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





8 0 0 1 3
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17710

Quito, 02 JUL 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESTHO GESTION TURISTICA Y HOTELERA GTH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL